

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 102.9 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHRPU-FM, en Durango, Durango, otorgada a Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Radio Triunfos, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se expiden la “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Cuarto. Prórroga de la Concesión. Mediante acuerdo P/IFT/310517/296 de fecha 31 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 1370 kHz, a través de la estación con distintivo de llamada XERPU-AM y su frecuencia adicional 102.9 MHz, con distintivo de llamada XHRPU-FM, ambas en Durango, Durango, para lo cual expidió, con fecha 27 de septiembre de 2018, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la “Cedente”) con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 27 de noviembre de 2016 al 27 de noviembre de 2036 (en lo sucesivo la “Concesión”), de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”).

Quinto. Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 30 de octubre de 2019, la Cedente solicitó autorización para llevar a

cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, a favor de Radio Triunfos, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la “Solicitud de Cesión”).

Asimismo, con la Solicitud de Cesión, se adjuntó el contrato de cesión de derechos de la Concesión celebrado entre las partes el 14 de octubre de 2019, en cuya Cláusula SEGUNDA Radio Triunfos, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la “Cesionaria”), a través de su representante legal, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Sexto. Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2617/2019, notificado el día 11 de noviembre de 2019, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la “UCE”), opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.

Séptimo. Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/2490/2019 notificado el 11 de noviembre de 2019, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Octavo. Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.-1.-329/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, recibido en el Instituto el mismo día, mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.- 435 de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Noveno. Renuncia a la frecuencia de Amplitud Modulada. Mediante el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 8 de enero de 2020, la Cedente manifestó su voluntad de renunciar a la frecuencia 1370 kHz que tiene concesionada para brindar el servicio de radiodifusión a través de la estación XERPU-AM en Durango, Durango, por así convenir a sus intereses, y con fecha 9 de septiembre de 2020, folio 046804 se inscribió la baja en el Registro Público de Concesiones del Instituto.

Décimo. Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley. El 26 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19”*, mediante el cual, por causa de fuerza

mayor, a partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el día 19 de abril de 2020, se suspendieron y en consecuencia no correrían los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, asimismo, se listaron los trámites, servicios, actuaciones y procedimientos que seguirían su curso legal y no suspenderían sus términos y plazos, así como las Unidades Administrativas del Instituto responsables de los mismos.

Décimo Primero. Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril, todos ellos del año 2020, determinó las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.

Décimo Segundo. Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto. El 7 de abril de 2020, se publicó en el DOF el *“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, mediante el cual, entre otros aspectos, se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 2 al 3 de abril y del 13 al 30 de abril, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, asimismo, se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, así como de términos y plazos, diversos trámites a cargo de Unidades Administrativas del Instituto por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Tercero. Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley. El 8 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo “Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación

de Términos y Plazos de Ley”), mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 al 30 de mayo, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, salvo las excepciones que se establecieron, por considerarse funciones esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y los trámites exceptuados al no estar sujetos a la inhabilitación señalada, les continuaron corriendo los términos y plazos respectivos durante la vigencia de este Acuerdo; asimismo, se determinó que los interesados podrían optar por promover actuaciones, recibir notificaciones y desahogar requerimientos a través de correo electrónico.

Décimo Cuarto. Opinión en materia de Competencia Económica. El 8 de mayo de 2020, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/147/2020 notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.

Décimo Quinto. Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley. El 5 de junio de 2020, se publicó en el DOF el *“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 de mayo al 30 de junio, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no correrán los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.

Décimo Sexto. Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley en el Instituto para Garantizar la Continuidad y Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo “Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley en el Instituto para Garantizar la Continuidad y Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión”), mediante el cual se determina que a partir del 1 de julio de 2020 y durante su vigencia, por causa de fuerza mayor, se suspenden y, en consecuencia, no correrán para el Instituto los plazos y términos de ley para trámites,

actuaciones, investigaciones y procedimientos previstos en el Anexo de este Acuerdo, con las salvedades señaladas en el propio Anexo, así como el funcionamiento para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes del Instituto; asimismo, se determinó que los interesados podrían optar por promover actuaciones, recibir notificaciones y desahogar requerimientos a través de correo electrónico, sin perjuicio de la apertura de la Oficialía de Partes del Instituto.

Décimo Séptimo. Conformidad al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley. Mediante escritos presentados ante el Instituto a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx y la Oficialía de Partes del Instituto, el 15 de julio de 2020, el representante legal de la Cedente, manifestó su conformidad de continuar con el trámite de la Solicitud de Cesión, en términos del Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley.

Décimo Octavo. Conformidad al Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley en el Instituto para Garantizar la Continuidad y Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Mediante escrito presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el 10 de septiembre de 2020, el representante legal de la Cedente, manifestó su conformidad de continuar con el trámite de la Solicitud de Cesión, en términos del Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley en el Instituto para Garantizar la Continuidad y Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y

a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo. Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”.

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o

modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 435 de fecha 12 de diciembre de 2019, ésta emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión presentada por la Cedente, señalando que la misma se encuentra ajustada a la política pública establecida en la Carta Magna y en la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte la Cedente en los términos siguientes:
 - La idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente, entre otras, es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 94.1 MHz para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XET-FM, en Monterrey, Nuevo León.
 - La Cedente presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el contrato de cesión de derechos de la Concesión celebrado entre las partes, en cuya Cláusula SEGUNDA la Cesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
 - Con motivo de la información presentada por la Cedente relativa al *“Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2019, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.
 - La Concesión otorgada originalmente el 27 de enero de 1986, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 27 de noviembre de 2016 y vencerá el 27 de noviembre de 2036.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que indicó en la parte conducente que:

*"Con base en la información disponible, se concluye que la cesión por parte de **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V. (Cedente)** de la totalidad de los derechos y obligaciones del título de concesión para usar comercialmente la frecuencia de espectro radioeléctrico a través de la estación de radiodifusión sonora con distintivo **XHRPU-FM**, ubicada en **Durango, Durango**, a favor de **Radio Triunfos, S.A. de C.V. (Cesionario)**, (Operación) previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial (SRSAC) en FM en esa Localidad. Ello en virtud de que:*

(...)

... En Durango, Durango, el GIE de los Cesionaria después de la Operación tendría 1 (una) de las 10 (diez) estaciones para prestar el SRSAC en la banda FM con cobertura en Durango, Durango, con lo cual tendría una participación de 10.00% (diez por ciento), en términos del número de estaciones, y de 10.24% (diez punto veinticuatro por ciento), en términos del share de audiencia, que no se considera sustancial. En la provisión del SRSAC en FM en Durango, Durango, se identifica la presencia de competidores importantes como Grupo Radorama y de la Familia Armas Hidalgo, con una participación de 30.00% (treinta por ciento), respectivamente, en términos del número de estaciones con cobertura en esa localidad."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en Durango, Durango, en virtud de que después de la Operación, el Grupo de Interés Económico del Cesionario tendría 1 (una) estación de las 10 para prestar el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda de FM con cobertura en esa localidad, con lo cual tendría

un participación del 10% (diez por ciento) en términos del número de estaciones, y de 10.24% (diez punto veinticuatro por ciento), en términos del share de audiencia, además en Durango, Durango se identifica la presencia de competidores importantes como Radiorama y la Familia Armas Hidalgo.

- c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Es importante destacar, que la Cesionaria actualmente es una empresa concesionaria para prestar el servicio público de radiodifusión para uso comercial, entre otras, de la frecuencia 94.1 MHz, con distintivo de llamada XET-FM, en Monterrey, Nuevo León, y el 16 de junio de 2017, el Instituto expidió a su favor el Título de Concesión Única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento al 4 de julio de 2046.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la Cesionaria, únicamente respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias, pues ésta, como se indicó, ya cuenta con una Concesión Única, conforme al contrato de cesión de derechos de la Concesión celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión indicada en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se autoriza a **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **102.9 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHRPU-FM**, en Durango, Durango, a favor de la

empresa denominada **Radio Triunfos, S.A. de C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de la Concesión de referencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Radio Triunfos, S.A. de C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

Segundo. La empresa concesionaria denominada **Radio Triunfos, S.A. de C.V.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

Cuarto.- La presente autorización será notificada por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Anexo, inciso A del *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020.

Quinto. Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/071020/301, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de octubre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.